



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0-0247
28 ENE. 2009

"Por medio de la cual se niega variar la asignación sobre unas investigaciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 938 de 2004, procede a resolver sobre la designación especial de un Fiscal Delegado instaurado mediante escrito por la ciudadana **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El Director Nacional de Fiscalías mediante **oficio 33059 del 9 de diciembre de 2008**, remite la petición instaurada por la ciudadana Chavarriaga Campo, quien solicita: *"(...) de acuerdo al **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** que se cambie la radicación de estos procesos detallados en el presente oficio,*

Por que en Popayán y el Cauca. No hay la más mínima posibilidad de un juicio justo con respeto al DEBIDO PROCESO para mí persona.

Por lo tanto, solicítale (sic) respetuosamente se transfieran a BOGOTA D.C. donde creo tendré mas chance de un juicio justo.

*Esto con el fin de poder tener para mí **acceso a la justicia** y ejercer el **derecho a la contradicción** (...)"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme con el artículo 11 – 2 de la Ley 938 del 2004, corresponde al Fiscal General de la Nación: *"Designar al Vicefiscal y a los Fiscales de las Unidades como Fiscales Delegados Especiales cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera"*.

Que de acuerdo con las directrices previstas en la **Resolución Número 0 – 3605 del 3 de noviembre de 2006**, reglamentaria de los mecanismos de asignación, variación de investigaciones y designación especial de Fiscales Delegados, se requirió a la Dirección Seccional de Fiscalía donde se encuentran las diligencias con el fin de allegar informe ejecutivo donde conste su estado procesal actual y emitiera concepto sobre la posibilidad de variar la asignación de las once investigaciones requeridas, señalando que: *"(...) considera esta Dirección que en el presente caso NO se cumplen los requisitos para variar la asignación, habida cuenta que el mismo se ha llevado conforme a los parámetros legales. (...) Sin embargo es menester recalcar que la presunta afectada ha interpuesto múltiples acciones de tutelas APROXIMADAMENTE CINCUENTA Y SEIS cuya relación sistematizada se encuentra en la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, en diferentes procesos y en contra de los diferentes fiscales asignados para su instrucción, a quienes ha denunciado disciplinaria y penalmente. (...) por lo que pesar de no darse los requisitos del caso para la variación de Asignación, debiera llevar a decirse por ella en los radicados 140560, 151439, 151476, 190016000703200800719, 44807 a fin que la señora Chavarriaga cuente con la tranquilidad interior que pareciera no sentir respecto de las autoridades del Departamento del Cauca, se abstenga de faltarles sin razón al respeto que merecen como funcionarios probos, capaces, reconocidos por sus condiciones personales y profesionales y confíe en la justicia que por algo no siempre ha acogido sus argumentos, ya que en repetidas ocasiones ha coincidido en sus decisiones (...)"*.

En atención al procedimiento establecido por la resolución citada en el anterior párrafo, correspondió analizar sobre la procedencia o improcedencia de la petición al Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, quien consideró: "(...) Del relato de la petición esta oficina no encuentra razones válidas para reasignar las investigaciones conforme a las resoluciones mencionadas antes y como el motivo principal consiste en presunta falta de garantías, lo cierto es que salvo el radicado 44.807 por el delito de hurto el cual se encuentra archivado por inhibición, que con mejor prueba reabrirse, los demás se encuentran en etapa de indagación sin que advirtamos falta de garantías para la denunciante, quien en su escrito admite algunas equivocaciones como endosar unos títulos de propiedad de un hermano de crianza que posteriormente trato de aprovecharse de esta situación. En segundo lugar, menciona que ha tenido que interponer sesenta y dos tutelas sin especificar cuántas le han sido concedidas, amen de otras investigaciones que sin duda alguna le garantizan los derechos presuntamente quebrantados.

En consecuencia, conceptuamos negativamente para reasignar las investigaciones y en sentido contrario, para que continúen en los despachos que las tramitan".

Que de acuerdo con lo examinado por el Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, los argumentos manifestados por la peticionaria no constituyen circunstancia excepcional para variar el conocimiento de las investigaciones solicitadas, por lo tanto, se negará la petición instaurada, sin detrimento que la Dirección Seccional de Fiscalías de Popayán realice seguimiento mensual sobre cada actuación procesal. Por lo anteriormente considerado, éste Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR VARIAR LA ASIGNACIÓN de las investigaciones señaladas dentro de la solicitud realizada mediante escrito por la ciudadana **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 7 – 4 Ley 938 de 2004, la Dirección Seccional de Fiscalías de Popayán realizará seguimiento sobre cada una de las investigaciones objeto de la petición de variación, comunicando sobre ello a la Dirección Nacional de Fiscalías.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección Nacional de Fiscalías; Dirección Seccional de Fiscalías Popayán, esta última quien por su conducto notificará al Agente del Ministerio Público y demás sujetos procesales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el **28 ENE. 2009**


MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA
Fiscal General de la Nación